



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2011

México, a 28 de marzo de dos mil once. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por los CC Armida Ángeles Enriquez, Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Presidenta del mismo, Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace y Miguel Ángel Vega García, Coordinador de Proyectos Especiales y Control de Gestión, supliendo a Antonio Rojas García Luna, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía, con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Acuerdo CI/1/006/2009 del día 7 de diciembre de 2009 por el que el Comité de Información tomó conocimiento de la designación de suplente de dicho Titular y, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 30, y 46 de la LFTAIPG, se procede al estudio y análisis de la determinación hecha por el Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos, respecto de la solicitud de información No. 1800100001111 en los siguientes términos:-----

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Con fecha 28 de febrero de 2011 se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1800100001111, mediante la cual se solicita lo siguiente:-----

"Copia de las observaciones emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como los trabajos para la instrumentación de las presentes disposiciones por parte de PEMEX (Resolución CNH.12.001/10 publicada en el DOF 15 de enero de 2010)."

Asimismo, solicitó los siguientes datos para facilitar su localización: -----

DOF 11 DE ENERO DE 2011.

Transitorio segundo de la Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas.

SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento establecido, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del oficio No. 000.-SE.-132/2011 del 1 de marzo del presente año turnó el asunto en mención al Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente de diversos temas, entre los cuales se encuentra el relacionado con la solicitud de información que nos ocupa, así como al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos y al Mtro. Oscar Roldán Flores, Director General de Operación, toda vez que por su naturaleza, en los archivos de las Direcciones Generales podría existir información al respecto; lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 11, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 26, 31, fracción I y 34, fracción V, de su Reglamento Interno, así como el artículo Segundo transitorio del Acuerdo, por el que se reforma y adiciona dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009.-----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2011

En atención al requerimiento de referencia, el Director General de Operación contestó mediante oficio D00 -DGO -025/2011 de fecha 18 de marzo de 2011 lo siguiente: -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley, me permito comentar que la información solicitada no se encuentra en los archivos de esta Dirección General de Operación.

Asimismo, le informo que en los archivos de la Dirección General de Hidrocarburos o del Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente del tema relacionado con la solicitud de información, se podría encontrar documentación al respecto, sin perjuicio de que ésta podría estar clasificada como reservada o confidencial.

Por otro lado, el Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, contestó mediante oficio D00.-CJEE.-002/2011 de fecha 14 de marzo de 2011 lo siguiente:-----

Al respecto, con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la LFTAIPG, me permito comunicarle que no fue posible ubicar la información solicitada en los archivos de esta oficina, relacionados con los temas en los cuales he sido designado como Comisionado ponente.

Por otro lado, le informo que la Dirección General de Hidrocarburos de esta Comisión, podría tener mayor información relacionada con la solicitud, en atención al seguimiento que da al tema, sin perjuicio de que se encuentre clasificada como reservada o confidencial.

En este sentido, el Director General de Hidrocarburos contestó mediante oficio D00.-DGH.-036/2011 de fecha 18 de marzo de 2011 lo siguiente: -----

Al respecto, con fundamento en los artículos 40 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 del Reglamento de la LFTAIPG, me permito comunicarle, de conformidad con la "Resolución CNH.12.051/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos da a conocer las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas" (en adelante, las Disposiciones), publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 11 de enero de 2011, lo siguiente:

- I. Con base en el Segundo transitorio de las Disposiciones, PEMEX ha entregado la propuesta de fechas específicas conforme al calendario de trabajo descrito en los artículos 4 fracción II, y 58, de las Disposiciones.
- II. Con base en dicho calendario, así como en el programa de trabajo emprendido por el grupo de trabajo conformado por personal de PEMEX y de la Comisión referido en el Transitorio Tercero de las citadas Disposiciones, se están detallando los cronogramas y fechas de entrega de la información que será objeto de opinión y observaciones por parte de este órgano desconcentrado.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2011

- III. En virtud de que aún se encuentran dentro del periodo de definición de fechas de entrega de la información correspondiente, la Comisión no han realizado trabajos para la implementación ni se han emitido opiniones u observaciones, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones.
- IV. Sin perjuicio de lo anterior y en términos de las propias Disposiciones, la Comisión hará públicas, a través del Registro Petrolero y de su página de internet, sus opiniones, observaciones, dictámenes y resoluciones correspondientes.
De conformidad con lo señalado, la información solicitada por el requerente es inexistente en los archivos de esta Dirección General de Hidrocarburos.

TERCERO.- Con las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en Sesión Permanente del Comité de Información, el 28 de marzo de 2011 para emitir la resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con los artículos 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 43, y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente de diversos temas, entre los cuales se encuentra el relacionado con la solicitud de información, así como al Ing. Gaspar Franco Hernández, Director General de Hidrocarburos y al Mtro. Oscar Roldán Flores, Director General de Operación, toda vez que en los archivos de las Direcciones Generales a sus cargos podría existir información al respecto, lo anterior, con base en lo establecido por los artículos 11, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 26, 31, fracción I y 34, fracción V, de su Reglamento Interno, así como el artículo Segundo transitorio del Acuerdo por el que se reforma y adiciona dicho Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2009.

III.- Que la Dirección General de Operación contestó que en sus archivos no cuenta con la información motiva de la solicitud; asimismo, señaló que en los archivos de la Dirección General de Hidrocarburos o del Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada, ponente del tema relacionado con la solicitud de información, se podría encontrar documentación al respecto, sin perjuicio de que se encuentra clasificada como reservada o confidencial.

IV.- Que el Comisionado Javier Humberto Estrada Estrada contestó que en los archivos de su oficina, relacionado con los temas en los cuales ha sido designado como Comisionado ponente, no se encontró información relacionada con la solicitud; asimismo, señaló que la Dirección General de Hidrocarburos de esta Comisión, podría tener mayor información, sin perjuicio de que ésta podría encontrarse clasificada como reservada o confidencial.

V.- Por su parte, el Director General de Hidrocarburos contestó lo siguiente:



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2011

PRIMERO: la "Resolución CNH.12.001/10 por la que la Comisión Nacional de Hidrocarburos de a conocer las disposiciones de carácter general que establecen los procedimientos, requerimientos técnicos y condiciones necesarias en materia de seguridad industrial, que deberán observar Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PEMEX), para realizar las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en aguas profundas", (en adelante, las Disposiciones), materia de la solicitud de información, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 11 de enero de 2011.

SEGUNDO: PEMEX ha entregado la propuesta de fechas específicas conforme al calendario de trabajo descrito en los artículos 4 fracción II, y 58 de las Disposiciones.

TERCERO: Con base en dicho calendario, así como en el programa de trabajo emprendido por el grupo de trabajo conformado por personal de PEMEX y de la Comisión referido en el Transitorio Tercero de las citadas Disposiciones, se están detallando los cronogramas y fechas de entrega de la información que será objeto de opinión y observaciones por parte de este órgano desconcentrado.

CUARTO: En virtud de que aún se encuentran dentro del periodo de definición de fechas de entrega de la información correspondiente, la Comisión aún no ha realizado trabajos para su implementación ni se han emitido opiniones u observaciones, en términos de lo dispuesto por las Disposiciones.

QUINTO: Sin perjuicio de lo anterior y en términos de las propias Disposiciones, la Comisión hará públicas, a través del Registro Petrolero y de su página de internet, sus opiniones, observaciones, dictámenes y resoluciones correspondientes.

SEXTO: De acuerdo con lo anterior, la Dirección General de Hidrocarburos señala que no se encuentra en sus archivos la información solicitada por el requerente, por lo que es inexistente en términos del artículo 48 de la LFTAIPG.

VI.- Con base en lo informado el Comité de Información considera procedente analizar lo siguiente:

La Resolución CNH.12.001/10, materia del presente análisis y motivo de la solicitud de información, fue publicada en el DOF el día 11 de enero de 2011, y de conformidad con el calendario de trabajo descrito en los artículos 4 fracción II, y 58, de la misma, Pemex únicamente ha entregado la propuesta de fechas específicas, por lo cual una vez estipulados los cronogramas y fechas de entrega de información por parte de la citada subsidiaria, la Comisión estará en posibilidades de realizar los trabajos para la implementación de las mencionadas Disposiciones, así como emitir las opiniones y observaciones pertinentes.

Por otro lado, en términos de las propias Disposiciones, la Comisión hará públicas, a través del Registro Petrolero y de su página de internet, sus opiniones, observaciones, dictámenes y resoluciones correspondientes.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RES: PER-3-2011

En este sentido, el Comité de Información, atendiendo a que el artículo 3, fracción V, de la LFTAIPG, define el concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado no se encuentra en ninguna de las formas citadas en poder de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, del Reglamento de la citada Ley, considera procedente confirmar la inexistencia de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, considera procedente resolver y así:

RESUELVE


PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V, de su Reglamento, y con base en lo expuesto en el Considerando VI de la presente, resuelve confirmar la inexistencia en los archivos de la Comisión de información relativa a observaciones emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como los trabajos para la instrumentación de la Resolución CNH 12.001/10 publicada en el DOF 11 de enero de 2010.


SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX.

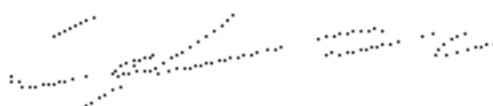
TERCERO.- Indíquese al promovente que los artículos 49, 50 y 51 de la LFTAIPG, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx>, líneas obligaciones de transparencia del IFAI y VIII. Trámites, requisitos y formatos.

Notifíquese.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC, Armida Ángeles Enríquez, Presidenta del Comité y Representante de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Enlace; y Miguel Ángel Vega García, Miembro Suplente del Comité.


ARMIDA
ÁNGELES ENRÍQUEZ


CARLA GABRIELA
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ


MIGUEL ÁNGEL
VEGA GARCÍA